

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de mayo de 2022

II-RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO RADICADOS EN SECRETARÍA Y REFERIDOS A COMISIÓN POR EL SEÑOR PRESIDENTE

R. C. de la C. 332

Por los representantes Hernández Montañez y Santa Rodríguez:

“Para enmendar la Sección 5 de la Resolución Conjunta 7-2022, a los fines atemperar la fecha contemplada en la redacción de la medida para la declaración de un dividendo extraordinario al 31 de mayo de 2022, y para aclarar que la Asociación de Suscripción Conjunta tendrá la obligación no opcional de declarar el referido dividendo.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

bss/mrc



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Oficina del Secretario

10 de mayo de 2022

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Cámara de Representantes ha aprobado la R. C. de la C. 332, en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

La Cámara de Representantes solicita igual resolución por parte del Senado de Puerto Rico.

Cordialmente,

**Hacienda, Asuntos
Federales y Junta de
Supervisión Fiscal**

Hon. Presidente del Senado
Capitolio

Lcdo. Javier Gómez Cruz
Secretario

APROBACIÓN R. C. DE LA C.

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE MAYO DE 2022)

19na Asamblea
Legislativa

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMO HA PASADO
EN LA CAMARA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

3ra Sesión
Ordinaria

R. C. de la C. 332

9 DE MAYO DE 2022

Presentada por los representantes *Hernández Montañez y Santa Rodríguez*
y suscrito por el representante *Méndez Núñez*
Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar la Sección 5 de la Resolución Conjunta 7-2022, a los fines atemperar la fecha contemplada en la redacción de la medida para la declaración de un dividendo extraordinario al 31 de mayo de 2022, y para aclarar que la Asociación de Suscripción Conjunta tendrá la obligación no opcional de declarar el referido dividendo.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se enmienda la Sección 5 de la Resolución Conjunta 7-2022, para que lea
2 como sigue:
3 “Sección 5.- Se ordena a la Asociación de Suscripción Conjunta a declarar
4 un dividendo extraordinario antes del 31 de mayo de 2022 a sus miembros, sujeto
5 a las disposiciones de esta Sección, de una cantidad de cincuenta millones
6 (\$50,000,000) de dólares, sujeto a la imposición de una contribución especial y
7 única de cincuenta por ciento (50%). Los dividendos que reciban los aseguradores

1 privados miembros de la Asociación de Suscripción Conjunta no estarán sujetos a
2 ninguna otra contribución. Los recaudos obtenidos a través de la contribución
3 especial y única aquí dispuesta no serán considerados como parte del cómputo de
4 ninguna de las fórmulas existentes para el cálculo de asignaciones presupuestarias
5 a ser consignadas como parte del proceso presupuestario constitucional.”

6 Sección 2.- Separabilidad

7 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
8 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
9 Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen
10 o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta
11 Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo,
12 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
13 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o
14 declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de
15 cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
16 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución
17 Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o
18 sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta
19 Resolución Conjunta a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar
20 válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los
21 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta
22 en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o

- 1 declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o
- 2 declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

3 Sección 3.- Vigencia

- 4 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
- 5 aprobación.

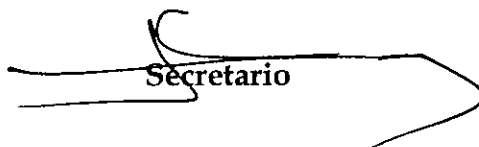
**Yo, Lcdo. Javier Gómez Cruz, Secretario de la
Cámara de Representantes del Estado Libre
Asociado de Puerto Rico**

CERTIFICO

**que la presente es copia fiel y exacta del texto
aprobado en votación final del(de la)**

R. C. de la C. 332.

En el Capitolio, 10 de mayo de 2022.


Secretario